



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00138-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.

DEMANDANTE: BRIGHITT CAROLINA NARVAEZ CAMARGO.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MIRANDA MANJARRES.

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: A su Despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, se encuentra debidamente radicada, para su estudio. -Sírvasse proveer, mayo 6 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al Despacho demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por la señora BRIGHITT CAROLINA NARVAEZ CAMARGO C. C. N° 1'143.455.795, a través de apoderado judicial en contra del señor LUIS EDUARDO MIRANDA MANJARRES C. C. N° 1'065.994.404; reexaminada la demanda encontramos que:

- Examinado el escrito de demanda y sus anexos se advierte que se informó como dirección de notificación judicial del demandante la ubicada en la carrera 42 A No. 27-39 Barrio Costa Hermosa de Soledad", y de la parte demandada en su dirección laboral en la manzana C lote 1 y 2 del Barrio Primero de Mayo vía carretera del Amor Villavicencio, sin especificar en los hechos si el ultimo domicilio en común que tuvieron los consortes fue el municipio de soledad y que la demandante lo conserva.

Al respecto, el artículo 28, numeral 1 inciso 1° del Código General del Proceso establece "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado...*" (Negritas fuera de texto). Por su parte el inciso 2° de la misma norma, establece que en esta clase de asuntos también será competente el Juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

De igual forma deberá la parte actora manifestar al despacho la forma como obtuvo los números telefónicos que aporta como pertenecientes al demandado, adjuntando las evidencias del caso, a fin de facilitar su notificación bajo los preceptos del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por la señora BRIGHITT CAROLINA NARVAEZ CAMARGO C.C. N° 1'143.455.795, a través de apoderado judicial en contra del señor LUIS EDUARDO MIRANDA MANJARRES C. C. N° 1'065.994.404.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.
3. Reconocer personería jurídica al Dr. HUGO GALVAN POVEDA, quien se identifica con C.C. N° 9'135.277 y T.P. N° 108.082 del C.S. J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS  
JUEZA

05.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext 4036. Cel: 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

